

Andalucía de la Unión General de Trabajadores representada y defendida por el letrado Sr. Meneses Herrán.»

La sentencia núm. 011/09, de 30 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Cinco de Sevilla, recaída en el procedimiento abreviado núm. 132/08, declara nula la letra C del Anexo I de la Orden de 17 de diciembre de 2007, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía, por la que se convocan pruebas selectivas por el sistema de promoción interna, para ingreso en especialidades del Cuerpo Superior de Administradores de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 11, de 16 de enero de 2008).

Firme la sentencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, 72.2 y 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y disposición transitoria primera de la Orden de 6 de agosto de 2009, por la que se delegan competencias en distintos órganos de la Consejería, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de las expresadas sentencias, con su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de marzo de 2010.- El Secretario General, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la extinción de la Fundación Universidad Fernando III.

Examinado el procedimiento administrativo de extinción de la Fundación Universidad Fernando III, sobre la base de los siguientes

H E C H O S

Primero. Clasificada como «Docente» por Resolución de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, de 14 de mayo de 2004, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía, los Estatutos de la fundación fueron adaptados a la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante escritura pública otorgada el 28 de marzo de 2006 ante el Notario don Joaquín Serrano Valverde, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el núm. 924 de su protocolo.

De acuerdo con el artículo 1 de los Estatutos, la fundación tiene por objeto «el desarrollo y gestión de las actividades de docencia e investigación de carácter superior, propias de una Universidad privada, mediante la realización de las funciones a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, y el artículo 4 de la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andalucía de Universidades». Asimismo, el artículo 61 establece que el Patronato deberá acordar la modificación de los Estatutos «cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la entidad hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los mismos».

Finalmente, en los artículos 63 y 64 se prevé la extinción de la fundación «por las causas que les sean aplicables de las previstas en el artículo 42 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía», destinándose los bienes y derechos de la fundación resultantes de la liquidación «a las entidades que el Patronato determine y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo en los términos previstos por el artículo 3.6.º de la Ley 19/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de

las entidades sin fines lucrativos, y preferentemente, dentro de éstas, a aquellas que, persiguiendo fines de interés general análogos a los del objeto o fin fundacional, desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía».

Segundo. Por parte del Patronato de la mencionada fundación se solicita la ratificación del acuerdo del Patronato de 6 de julio de 2009, por el que se extingue la misma ante la imposibilidad de realizar el fin fundacional, no estimándose conveniente ni la modificación de los Estatutos ni la fusión con otra fundación. Previo requerimiento de subsanación formulado el 8 de septiembre de 2009, atendido el 24 de septiembre y el 15 de diciembre de 2009 y el 2 de febrero de 2010, a dicha solicitud se ha aportado la siguiente documentación:

- Certificación del acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, emitida por el Secretario con el visto bueno del Presidente con fecha 6 de julio de 2009, designando como entidades destinatarias de los bienes y derechos resultantes de la liquidación a que se refiere el artículo 43 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, las entidades fundadoras por partes iguales.

- Memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción de imposibilidad de realizar el fin fundacional.

- Cuentas de la fundación a la fecha del acuerdo de extinción.

- Balance de situación a 6 de julio de 2009.

Tercero. Previo requerimiento de subsanación, el Protectorado ha procedido con fecha 17 de febrero de 2010 al depósito en el Registro de las Fundaciones de Andalucía de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios económicos de 2005 a 2009, una vez examinadas y comprobada su adecuación formal a la normativa vigente de acuerdo con el artículo 36.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo.

Cuarto. En la memoria justificativa de la concurrencia de la causa de extinción se expresan las discrepancias surgidas entre la «Fundación San Pablo Andalucía-CEU» y la entidad religiosa «Provincia Bética» (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús (fundadoras y cuyos representantes constituyen los patronos de la fundación según un irrenunciable principio de paridad) para la puesta en marcha de la fundación en cuestiones tales como la designación de Director General, marco general de titulaciones, estructura de gobierno y desarrollo del «Espacio Europeo de Educación Superior». En consecuencia, y habida cuenta de que todavía no se ha dado cumplimiento al plazo de caducidad de cuatro años para solicitar la autorización para el inicio de las actividades académicas (establecido en la disposición transitoria 2.ª de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de reconocimiento de la Universidad privada Fernando III), debe colegirse la imposibilidad de realizar el fin fundacional y la necesidad de que se extinga la fundación.

Quinto. Los acuerdos 3.º y 4.º adoptados por el Patronato en la sesión celebrada el 6 de julio de 2009 dispusieron que, una vez satisfechas las deudas contraídas por la fundación, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarían a las entidades fundadoras por partes iguales.

Sexto. Según el artículo 8.k) del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento, deberán inscribirse en el mencionado Registro la extinción de la fundación, su liquidación y el destino dado a los bienes fundacionales.

Vistos la Ley 10/2005, de 31 de mayo, así como el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, y demás disposiciones de general y particular aplicación, los hechos expuestos merecen la siguiente

VALORACIÓN JURÍDICA

Primera. De acuerdo con el artículo 42.1.c) de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, las fundaciones se extinguirán cuando sea imposible la realización del fin fundacional, circunstancia que ha quedado acreditada en el presente supuesto en virtud de las discrepancias surgidas entre la «Fundación San Pablo Andalucía-CEU» y la entidad religiosa «Provincia Bética» (Andalucía y Canarias) de la Compañía de Jesús (fundadoras y cuyos representantes constituyen los patronos de la fundación según un irrenunciable principio de paridad), explicitadas en el antecedente de hecho 4.º

Segunda. A tal efecto el párrafo 2.º del artículo 42.2 y el artículo 39 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, disponen que la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Patronato.

Tercera. En cuanto a los bienes y derechos resultantes de la liquidación a los que se refiere el artículo 43.3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, los acuerdos 3.º y 4.º adoptados por el Patronato en la sesión celebrada el 6 de julio de 2009 dispusieron que, una vez satisfechas las deudas contraídas por la fundación, dichos bienes y derechos se destinarían a las entidades fundadoras por partes iguales. El mencionado acuerdo aprobatorio del balance de liquidación ha de ser objeto de ratificación por el Protectorado, con arreglo al artículo 43.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, y al artículo 40 del Decreto 32/2008, de 5 de febrero.

Esta Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, a quien corresponden el ejercicio del Protectorado Único sobre las Fundaciones Andaluzas, previsto en la disposición adicional primera del Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y las funciones del Registro de Fundaciones de Andalucía, creado mediante el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, todo ello de acuerdo con el artículo 8.A.h) del Decreto 167/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y conforme con lo establecido en la Ley 10/2005, de 31 de mayo,

R E S U E L V E

Primero. Ratificar el acuerdo del Patronato de 6 de julio de 2009 de la Fundación Universidad Fernando III, por el que se aprueba la extinción de la misma por imposibilidad de realizar el fin fundacional.

Segundo. Ratificar el acuerdo del Patronato aprobatorio del balance de liquidación, debiendo adjudicarse, en su caso, el remanente de bienes y derechos de la fundación resultante de la misma según lo indicado en el antecedente de hecho 5.º

Tercero. Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía la extinción de la fundación.

Cuarto. Ordenar la notificación de la presente Resolución así como de la correspondiente hoja de inscripción registral practicada por el Registro de Fundaciones de Andalucía al Patronato de la fundación interesada.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su no-

tificación, conforme se dispone en su artículo 46, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente de la aplicación de lo establecido en los artículos 8 y 14 de dicha Ley, y, potestativamente, recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, según se dispone en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de febrero de 2010.- El Director General, Jorge Pérez de la Blanca Capilla.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2010, de la Dirección General de Oficina Judicial, Justicia Juvenil y Cooperación, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción de la constitución en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Constitución de la Fundación.

La Fundación Caja Granada Memoria de Andalucía se constituye mediante escritura pública otorgada el 2 de junio de 2009, ante el Notario don Manuel Rojas García-Creus, registrada con el número 856 de su protocolo.

Segundo. Fines.

Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes:

«Gestión parcial del Fondo de la Obra Social de la Caja de Ahorros de Granada y su objeto será la gestión de las actividades culturales que se desarrollen en el Museo de la Memoria de Andalucía que formará parte del Centro Cultural Caja Granada, propiedad de la Caja General de Ahorros de Granada, así como el estudio y propuesta de los proyectos técnicos y su ejecución relacionados con tales actividades culturales que se lleven a cabo en dicho Museo.»

Tercero. Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en Avda. Fernando de los Ríos, 6, 18006 Granada, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. Dotación.

La dotación inicial está constituida por 30.000 euros íntegramente desembolsados por el fundador en el momento de la constitución.

Quinto. Patronato.

El Patronato de la Fundación, cuya composición se regula en los artículos 13 y siguientes de los Estatutos, queda identificado en la escritura de constitución, constandingo la aceptación expresa de los cargos de patronos.